



DERECHO CIVIL OBLIGACIONES Y CONTRATO

NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA



NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA

Una vez comprendido qué es la nulidad en el Derecho Civil, resulta indispensable que se conozca su clasificación, puesto que no todas las causas de invalidez contractual tienen la misma gravedad ni generan los mismos efectos jurídicos. El ordenamiento colombiano distingue entre nulidad absoluta y nulidad relativa, según el tipo de interés que se protege: en un caso, el interés general y el orden público; en el otro, los intereses particulares de una de las partes. Esta distinción no es meramente conceptual, sino que tiene implicaciones prácticas muy relevantes en cuanto a quién puede alegarla, si puede ser declarada de oficio por el juez, y qué plazos existen para hacerlo. Estudiar ambas formas de nulidad le permitirá identificar con precisión las consecuencias de los vicios presentes en un contrato y determinar el tipo de acción jurídica adecuada en cada caso. A continuación, se explican sus características, causales, diferencias y efectos, dentro del régimen civil colombiano.

A. Nulidad absoluta

Opera cuando el contrato viola normas imperativas o atenta contra el interés general, el orden público o las buenas costumbres. Se aplica también cuando falta un elemento esencial del contrato, como el objeto lícito o el consentimiento válido.

Ejemplos comunes:

- ∠ Contratos con objeto ilícito (venta de drogas).
- ▲ Contratos celebrados por personas absolutamente incapaces.
- ▲ Contratos que simulan actos legales para encubrir fines ilegales.

La nulidad absoluta es una figura jurídica de gran importancia en el Derecho Civil, y presenta características que permiten diferenciarla con claridad de la nulidad relativa. En primer lugar, puede ser alegada por cualquier persona que tenga un interés legítimo, porque su finalidad es proteger el orden público y los principios fundamentales del sistema jurídico. No se limita, por tanto, a las partes del contrato; incluso el Ministerio Público puede intervenir para solicitarla cuando esté comprometido el interés general. Además, el juez puede declararla de oficio, sin necesidad de que alguien la solicite expresamente, lo cual refuerza su función preventiva y correctiva frente a actos que atenten contra normas imperativas.

Otra característica fundamental es que no prescribe. A diferencia de la nulidad relativa, que tiene un plazo específico para ser invocada, la nulidad absoluta puede hacerse valer en cualquier momento, incluso años después de haberse celebrado el contrato. Esto se debe a que su sanción no busca proteger solamente a una de las partes, sino preservar la integridad del orden jurídico. Finalmente, la nulidad absoluta tiene efectos retroactivos, lo que significa que, una vez declarada, el contrato se considera jurídicamente inexistente desde su origen. En consecuencia, las partes deben restituirse mutuamente lo que hayan recibido, como si el contrato jamás se hubiera celebrado. Esta retroactividad busca restaurar el equilibrio previo y evitar que alguna de las partes se beneficie injustamente de un acto que nació viciado.



B. Nulidad relativa

Se presenta cuando el contrato afecta un interés privado protegido por la Ley, especialmente por vicios en el consentimiento (error, fuerza, dolo) o por falta de capacidad relativa de una de las partes.

Ejemplos comunes:

- ∠ Una persona fue engañada para firmar un contrato.
- Un menor adulto celebró un contrato sin la autorización de sus representantes legales.

La nulidad relativa es una medida de protección diseñada para salvaguardar los intereses particulares de una de las partes en un contrato que ha sido celebrado en condiciones irregulares, pero no tan graves como para afectar el orden público. A diferencia de la nulidad absoluta, esta solo puede ser alegada por la parte afectada, es decir, por quien sufrió el vicio en el consentimiento (como error, fuerza o dolo) o por quien celebró el contrato con una capacidad limitada. Esta restricción obedece al hecho de que la nulidad relativa busca reparar una situación individual injusta, y no proteger al sistema jurídico en su conjunto.

Otra característica esencial es que no puede ser declarada de oficio por el juez. Si la parte afectada no la solicita, el contrato continuará produciendo efectos, incluso si hay evidencia del vicio. Además, la acción para solicitar la nulidad relativa prescribe en cuatro años, lo que significa que, si no se hace dentro de ese plazo, se pierde el derecho a impugnar el contrato. El conteo de este término depende del tipo de vicio: si hubo error o dolo, empieza a contarse desde que cesa el vicio; si la causa es la minoría de edad, desde que se alcanza la mayoría de edad.

Por último, aunque sus efectos también son retroactivos, existe una diferencia clave: el contrato se presume válido mientras no se declare la nulidad. Esto quiere decir que, hasta que el juez no la reconozca expresamente, el contrato sigue surtiendo efectos jurídicos. Una vez declarada, sin embargo, se entiende que el contrato nunca debió haber existido, y las partes deben restituir lo que hayan entregado, con el fin de restaurar la situación anterior al acto contractual.

¿Cuál es la diferencia entre inexistencia y nulidad?

Es importante que no se confunda la nulidad con la inexistencia del contrato. Un contrato es inexistente cuando falta uno de los elementos esenciales, como el consentimiento. Por ejemplo, si nunca se llegó a un acuerdo, ni siquiera hay contrato que pueda anularse. La nulidad, en cambio, se aplica a contratos que sí se celebraron, pero en condiciones que no cumplen con los requisitos legales. Es decir, el contrato existe, pero no es válido.